

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2736/2022

Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicita copia simple del tercer dictamen técnico o reporte sobre el derrumbe de la Línea 12 del metro contratado por adjudicación directa por el Gobierno de la Ciudad de México con la Empresa DNV GL México.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

La parte recurrente se agravió esencialmente de la declaración de incompetencia del sujeto obligado para responder la solicitud de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta impugnada y que el sujeto obligado remita la solicitud de información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil e informe sobre la remisión a la parte recurrente.

De conformidad con el INFOCDMX/RR.IP.2583/2022, votado en el Pleno del veintidós de junio de dos mil veintidós, así como, del INFOCDMX/RR.IP.2741/2022 votado en el Pleno el veintinueve de junio de la anualidad.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Dictamen técnico, Línea 12 del metro, Adjudicación directa, Declaración de incompetencia, Remitir

PONENCIA INSTRUCTORA:

PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE:

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución Local | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Reglamento de Tránsito | Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2736/2022

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de
Gobierno de la Ciudad de México

COMISIONADO PONENTE:
Arístides Rodrigo Guerrero García

PONENCIA INSTRUCTORA:
Ponencia de la Comisionada Laura Lizette
Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, **a tres de agosto de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2736/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diez de mayo, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que **se**

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

recibió al siguiente día, y se le asignó el número de folio **090161622001226**, mediante la cual, requirió:

“... ”

Se solicita copia simple del tercer dictamen técnico o reporte sobre el derrumbe de la Línea 12 del metro contratado por adjudicación directa por el Gobierno de la Ciudad de México con la Empresa DNV GL México.

...” **(Sic.)**

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diecinueve de mayo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **No. JGCDMX/SP/DTAIP/1246/2022**, de fecha del diecisiete de mayo, suscrito por el **Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y, dirigido al Solicitante, cuyo contenido se reproduce:

[...]

“...Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego al artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicar lo siguiente:

En atención a su solicitud de información pública, se le comunica que las atribuciones conferidas las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, detenta, ni administra la misma.

Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta, siendo para el

caso que nos ocupa que la información de su interés no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado.

No obstante lo anterior, en atención a los principios de máxima publicidad y pro persona, profesionalismo y transparencia, le comunico que el 11 de mayo de 2022 el Gobierno de la Ciudad de México publicó el Reporte del Análisis de Resultados de Causa-Raíz elaborado por DNV Fase III, mismo que, como es de conocimiento público, no ha sido recibido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC) por diversas inconsistencias y contradicciones técnicas y científicas.

De tal manera, dado que la información de su interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Línea 12 y es de libre acceso para toda la ciudadanía, se proporciona el enlace electrónico del sitio de internet donde podrá consultarla:

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>

No omito señalar que la presente respuesta se emite en los términos establecidos por los artículos 207, 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que establecen que la obligación de proporcionar información no comprende su procesamiento ni presentarla conforme al interés particular debido a que la misma ya se encuentra publicada para libre consulta y que se ha indicado puntualmente el sitio de internet donde podrá acceder a la información de su interés.

En caso de duda y/o aclaración respecto del procedimiento de la atención a su solicitud de información pública, puede dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución No. 2, 2° piso, Oficina 213, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México. Teléfono 555345-8000, extensión 1529 y correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx.

No omito mencionar que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...] [sic]

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veinticinco de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

Se solicita atentamente el dictamen integro del reporte FASE 3 DNV de la línea 12 del metro, y no el "Reporte 3 DNV Análisis Causa-Raíz, No aceptado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil" y tampoco el "Informe de la inconsistencias y contradicciones técnicas y científicas del reporte elaborado

por DNV no aceptado por SGIRPC". Lo anterior derivado de la carga política e ideológica que tuvo de las mismas autoridades del Ciudad de México al no querer presentarlo inicialmente, y posterior a ello, con una interpretación distinta y sesgada, que afecta el derecho humano de la información pública y el derecho a saber y garantizar sobre la información IMPARCIAL y no sesgada de un hecho que es de interés público. Por lo tanto, se solicita solamente Exclusivamente el documento de la Fase 3 de DNV y no la interpretación del mismo.

. [...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2736/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El treinta de mayo, la Comisionada Instructora admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularán alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones. El veintiocho de junio, a través, del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, se hizo constar la recepción del oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/1767/2022**, de la misma fecha, signado por el **Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia**, y, dirigido a este instituto, mediante el que señaló lo siguiente:

“[...]”

Hechos.

- Recepción de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161622001226 el pasado día once de mayo de dos mil veintidós, mediante la que el interesado requiere lo que a continuación se transcribe:

[...]

- Respuesta a la solicitud de información mediante la emisión y notificación del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1246/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

- Interposición de recurso de revisión el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, con motivo de la inconformidad manifestada en los términos a continuación transcritos:

[...]

Manifestaciones

Considerando los hechos relacionados de manera previa y en correspondencia con el acto que se recurre, me permito exponer lo siguiente:

I. Que las facultades, competencias y funciones de la Jefatura de Gobierno se ciernen a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante los que se establece aquello que corresponde a las Unidades Administrativas que la integran, es decir:

* la Secretaría Particular,

* la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia,

* la Dirección General de Organización Técnica e Institucional, y

* la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales.

Unidades Administrativas a las que, de acuerdo con el articulado en cita, no se les atribuye competencia alguna en virtud de la cual sea posible presumir que la información requerida mediante la solicitud 090161622001226 deba estar en su posesión y, en consecuencia, en posesión del Sujeto Obligado Jefatura de Gobierno. Respecto de lo cual se precisa que la información solicitada, se interpreta, corresponde al documento intitulado "DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA RAÍZ" elaborado por la empresa DNV GL MEXICO, S. de R.L. de C.V o "DNV" por sus siglas, que fue presentado a través de diversas entregas o "fases".

II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia local, mediante los que se establece:

"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber

por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Se autoriza y dispone la referencia, en la atención de solicitudes de información, a sitios de internet en los que se encuentre disponible la información de interés de los particulares. Motivo por el cual, esta Jefatura de Gobierno hizo de conocimiento del solicitante y ahora recurrente, el enlace electrónico de acceso al sitio web denominado "Transparencia Línea 12" habilitado *ex profeso* para transparentar información de interés público relacionada con el incidente ocurrido el pasado día tres de mayo de dos mil veintiuno y en el que se encuentran disponibles los

documentos que integran el citado “DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA RAÍZ”.

III. Que la relación contractual entre “DNV” y la Administración Pública de la Ciudad de México se estableció por conducto de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en correspondencia con las facultades, competencias y funciones que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México le confiere a la citada Dependencia. Relación contractual mediáticamente publicitada desde el inicio de la misma, que puede corroborarse a través de la información disponible en el sitio web de la Secretaría, e incluso, a través de los documentos que integran el citado dictamen técnico, en los que se lee que el cliente de DNV es la Dependencia en cuestión, tal como se observa en la imagen copiada a continuación para una inmediata referencia:



DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12,
EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y
TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA-
RAÍZ

Dictamen Preliminar – Fase I

CLIENTE: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección
Civil de la Ciudad de México

De tal manera que, siendo la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, cliente de DNV, corresponde a aquella la publicación de la información de interés del solicitante y/o, en su caso, la emisión del pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 21...

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, Y DICHO SUJETO OBLIGADO, SERÁ OBLIGADO SOLIDARIO DE LA MISMA AL HACERLA PÚBLICA.”

A manera de recapitulación se concluye que 1) la información solicitada consiste en el “DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA RAÍZ”; 2) que el Sujeto Obligado Jefatura de Gobierno no está habilitado normativamente para conocer o

pronunciarse respecto de lo solicitado; 3) que dicha información es de acceso público a través el sitio web indicado en procuración del interés del solicitante de información; 4) que el dictamen en cuestión fue elaborado a solicitud de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que corresponde a esta última su publicación, además de la emisión de los pronunciamientos que conforme a derecho corresponda.

Se c o n c l u y e

Por lo dicho y en tanto que no se advierte motivo de inconformidad normativamente sustentado, le solicito amablemente:

- I) Me tenga por presentado, hechas las manifestaciones correspondientes;
- II) Se confirme la respuesta impugnada.

[...] [sic]

7. Ampliación y Cierre de instrucción. El once de julio, se tuvo por recibidas las manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia, así como, a la complejidad del recurso, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

8. Licencia por maternidad a la Comisionada Instructora. El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el ACUERDO 3850/SO/03-08/2022, para el turno y sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el diecinueve de mayo**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **veinte de mayo al nueve de junio**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veinticinco de mayo, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090161622001226**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: 1.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda

y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene desarrollar una relación sucinta de los antecedentes que conforman este medio de impugnación. Sirva ilustrar en el siguiente cuadro lo solicitado, la respuesta y los agravios, a efecto, de observar la calidad de la respuesta del sujeto obligado:

| Lo solicitado | Respuesta | Agravios |
|--|---|--|
| <p>[...] Se solicita copia simple del tercer dictamen técnico o reporte sobre el derrumbe de la Línea 12 del metro contratado por adjudicación directa por el Gobierno de la Ciudad de México con la Empresa DNV GL México. [...][sic]</p> | <p>[...] "... respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego al artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicar lo siguiente: En atención a su solicitud de información pública, se le comunica que las atribuciones conferidas las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información</p> | <p>[...] Se solicita atentamente el dictamen integro del reporte FASE 3 DNV de la línea 12 del metro, y no el "Reporte 3 DNV Análisis Causa-Raíz, No aceptado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil" y tampoco el "Informe de la inconsistencias y contradicciones técnicas y científicas del reporte elaborado por DNV no aceptado por SGIRPC". Lo anterior derivado de la carga política e</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, detenta, ni administra la misma.</p> <p>Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta, siendo para el caso que nos ocupa que la información de su interés no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado.</p> <p>No obstante lo anterior, en atención a los principios de máxima publicidad y pro persona, profesionalismo y transparencia, le comunico que el 11 de mayo de 2022 el Gobierno de la Ciudad de México publicó el Reporte del Análisis de Resultados de Causa-Raíz elaborado por DNV Fase III, mismo que, como es de conocimiento público, no ha sido recibido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC) por diversas inconsistencias y contradicciones técnicas y científicas.</p> <p>De tal manera, dado que la información de su interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Línea 12 y es de libre acceso para toda la ciudadanía, se proporciona el enlace electrónico del sitio de internet donde podrá consultarla:</p> <p>https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/</p> <p>No omito señalar que la presente respuesta se emite en los términos establecidos por los artículos 207, 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que establecen que la obligación de proporcionar información no comprende su procesamiento ni presentarla conforme al interés particular debido a que la misma ya se encuentra publicada para libre</p> | <p>ideológica que tuvo de las mismas autoridades del Ciudad de México al no querer presentarlo inicialmente, y posterior a ello, con una interpretación distinta y sesgada, que afecta el derecho humano de la información pública y el derecho a saber y garantizar sobre la información IMPARCIAL y no sesgada de un hecho que es de interés público. Por lo tanto, se solicita solamente Exclusivamente el documento de la Fase 3 de DNV y no la interpretación del mismo. [...] [sic]</p> |
|--|---|---|

| | | |
|--|--|--|
| | consulta y que se ha indicado puntualmente el sitio de internet donde podrá acceder a la información de su interés. [...] [sic] | |
|--|--|--|

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones

empresas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Toda vez que la inconformidad de la parte recurrente se centra en la declaración de incompetencia que realizó en su respuesta inicial y en sus manifestaciones el sujeto obligado, además, de señalar que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es la competente para pronunciarse respecto a lo solicitado, resulta necesario estudiar si esta Secretaría tiene realmente competencia como lo manifiesta el sujeto obligado.

Resulta pertinente allegarnos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México**, misma que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 33. A la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias;

II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

III. Coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la gestión integral de riesgos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad;

IV. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

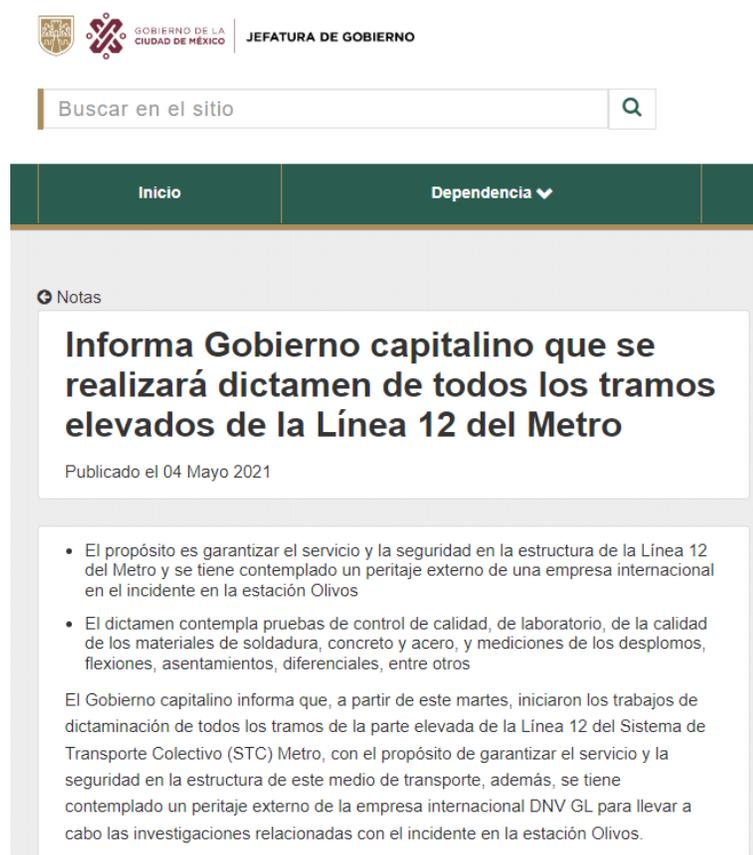
- V. Elaborar y verificar los avances en el cumplimiento del Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- VI. Formar parte del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;
- VII. Promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimientos de planeación, técnicos y operativos, que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;
- VIII. Recabar, clasificar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad en condiciones normales y de emergencia;
- IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional;
- XI. Coordinar con las dependencias y entidades responsables de instrumentar y operar redes de monitoreo así como sistemas de alerta temprana múltiple, los alertamientos que sean difundidos a la población;
- XII. Representar a la Ciudad, cuando así lo autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- XIII. Suscribir convenios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XIV. Solicitar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requieren los recursos del FADE o del FOPDE, en los términos de las reglas de operación de los mismos;
- XV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las declaratorias de emergencia, así como las solicitudes de declaratorias de desastre, para su emisión y publicación;
- XVI. Ordenar y practicar visitas, en conjunto con las Alcaldías, para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles diferentes a los de bajo impacto, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;
- XVII. Operar, en términos de la normatividad aplicable, el Fondo Revolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio o efectuar acciones de reconstrucción en situaciones de emergencia o desastre;
- XVIII. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- XIX. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo de la Ciudad de México, en todos los niveles, tanto en la currícula académica de los diversos niveles educativos como en la formación de docentes;
- XX. Fomentar en la población una cultura de protección civil;

- XXI. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México;
- XXII. Supervisar, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas de Riesgos de las Alcaldías;
- XXIII. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas, técnicos y terceros acreditados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- XXIV. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la gestión integral de riesgos, mediante la incorporación de avances en la materia;
- XXV. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Ciudad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- XXVI. Elaborar protocolos de actuación para los grupos vulnerables, en los programas específicos de gestión integral de riesgos;
- XXVII. Ejecutar los acuerdos y elaborar los trabajos que en la materia dicten la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- XXVIII. Registrar, coordinar y vigilar a los terceros acreditados, las organizaciones civiles, grupos voluntarios, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;
- XXIX. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo de revocación del registro a los terceros acreditados;
- XXX. Registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil;
- XXXI. Informar a la población sobre las medidas que deben seguirse en caso de emergencias, así como la difusión del plan familiar de protección civil;
- XXXII. Integrar a los grupos voluntarios y organizaciones civiles a las acciones de gestión integral de riesgos;
- XXXIII. Establecer, en coordinación con las Alcaldías, comités de prevención de riesgos en las colonias, barrios o pueblos de la Ciudad;
- XXXIV. Coordinar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones que contribuyan a la construcción de resiliencia;
- XXXV. Realizar estudios y análisis de resiliencia territorial y comunitaria;
- XXXVI. Participar en la integración de la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los términos de la ley aplicable; y
- XXXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

[...]

De la normatividad antes mencionada es necesario precisar que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil sí cuenta con atribuciones que le

otorgan competencia para atender lo peticionado por la parte recurrente. También, es menester destacar, que de acuerdo con el boletín oficial⁴ de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se ha evidenciado la coadyuvancia por parte de esa Jefatura para dar seguimiento a los trabajos que se han realizado para el análisis estructural a cargo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.



The screenshot shows the website of the Government of Mexico City. At the top, there is a search bar with the text 'Buscar en el sitio' and a magnifying glass icon. Below the search bar, there is a navigation menu with 'Inicio' and 'Dependencia' (with a dropdown arrow). The main content area is titled 'Notas' and features a news article with the following details:

- Informa Gobierno capitalino que se realizará dictamen de todos los tramos elevados de la Línea 12 del Metro**
- Publicado el 04 Mayo 2021
- El propósito es garantizar el servicio y la seguridad en la estructura de la Línea 12 del Metro y se tiene contemplado un peritaje externo de una empresa internacional en el incidente en la estación Olivos
- El dictamen contempla pruebas de control de calidad, de laboratorio, de la calidad de los materiales de soldadura, concreto y acero, y mediciones de los desplomos, flexiones, asentamientos, diferenciales, entre otros

El Gobierno capitalino informa que, a partir de este martes, iniciaron los trabajos de dictaminación de todos los tramos de la parte elevada de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, con el propósito de garantizar el servicio y la seguridad en la estructura de este medio de transporte, además, se tiene contemplado un peritaje externo de la empresa internacional DNV GL para llevar a cabo las investigaciones relacionadas con el incidente en la estación Olivos.

⁴ Consultado en <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/informa-gobierno-capitalino-que-se-realizara-dictamen-de-todos-los-tramos-elevados-de-la-linea-12-del-metro>

En videoconferencia de prensa, La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, comentó que se efectuará una revisión estructural muy detallada de todo el tramo del Viaducto Elevado de la Línea 12 del Metro con la participación de los mejores ingenieros estructuristas de México para garantizar la seguridad en el servicio y que, a través de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC), se contratará una empresa especialista a nivel mundial para efectuar un peritaje del incidente en la Línea 12, independiente al de la Fiscalía General de Justicia (FGJ)-.

“Estamos contratando este peritaje externo para también conocer –a través de este peritaje– la operación de la Línea 12 y la revisión estructural a partir de los mejores ingenieros estructuristas de México (...) Tengan la certeza los habitantes de la ciudad, que vamos a llegar al fondo de esto, que eso es lo que le demandamos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que esa es la razón por la cual estamos contratando en este peritaje externo y, además, la revisión a fondo, con toda la verdad, de la Línea 12 del Metro y la garantía de su operación”, dijo.

El secretario de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Esteva Medina, añadió que, para llevar a cabo la dictaminación de todos los tramos de la parte elevada de la Línea 12 del Metro, se realizarán pruebas de control de calidad, de laboratorio, de la calidad de los materiales de soldadura, concreto y acero, y brigadas de topógrafos tomarán mediciones de los desplomos, flexiones, asentamientos, diferenciales y desplazamientos, en caso de existir; los informes de las inspecciones se tendrán de manera parcial y preliminar a partir del próximo viernes.

“Hoy se iniciaron actividades de inspección muy temprano, en estos momentos existen brigadas del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el lugar y se han ido integrando –en el transcurso de la mañana, y así lo harán en el transcurso del día– los especialistas en geotecnia, estructuras, puentes, todos ellos, peritos certificados por las sociedades técnicas y por el Colegio de Ingenieros Civiles de México”, dijo.

El Instituto para Seguridad de las Construcciones (ISC) coordina la dictaminación estructural de la Línea 12 del Metro con la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural; la Sociedad Mexicana de Ingeniería Geotécnica; el Colegio de Ingenieros Civiles de México; la Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica; y las Asociaciones de Directores Responsables de Obra, y Corresponsables en Seguridad Estructural.

La directora general del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Florencia Serranía Soto, añadió que, desde el cierre de la Línea 12 en el año 2014, la empresa Systra – filial de Metro París– recomendó el Protocolo para la Continua Supervisión de las Instalaciones Fijas para la Operación de la Línea 12; que la empresa TSO, desde el 2016, está contratada para conservar las condiciones de operación de las instalaciones fijas de la Línea -trabajo que realiza todas las noches, los 365 días del año-.

Señaló que, a finales de 2019, se realizó un estudio del comportamiento estructural y geotécnico del Viaducto Elevado de la Línea 12, por la empresa Ingeniería, Servicios y Sistemas Aplicados, misma que obtuvo el contrato por invitación restringida y los resultados no representaron ningún riesgo en la operación. Posterior al sismo de junio de 2020 –conforme al protocolo– se llevó a cabo una inspección de los viaductos elevados del Metro.

“Quiero decirles que colaboraremos con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y entregaremos a la Fiscalía General de Justicia toda la información que tiene en su poder el Metro para que pueda lograr esclarecer la causa de este terrible incidente. Queremos –como todas las personas usuarias– que se conozca la verdad sobre lo que sucedió y vamos a colaborar con las autoridades para ello”, precisó.

La secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC), Myriam Urzúa Venegas, comentó que, a las 10:22 de la noche del lunes 3 de mayo, colapsó la estructura consistente en travesaños metálicos y elementos prefabricados en uno de los tramos del Viaducto Elevado de la Línea 12 del Metro, entre las estaciones Olivos y San Lorenzo Tezonco, al momento del paso del tren con dirección a Tláhuac.

De manera inmediata, arribaron elementos de diversas dependencias capitalinas: Secretarías de Seguridad Ciudadana; de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil; Heroico Cuerpo de Bomberos; Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM); y diversas Alcaldías; así como la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno de México; Guardia Nacional; Secretarías de Defensa Nacional, y de Marina, la Cruz Roja Mexicana; para apoyar con el traslado de los lesionados a los diferentes hospitales para su atención. También asistieron peritos de la FGJ para iniciar las indagatorias.

“Durante la noche intervino una grúa de una empresa que labora voluntariamente –sin recibir remuneración económica–, misma que apoyó en la bajada del tren que será llevado a los talleres del Metro para su inspección por la Fiscalía General de Justicia. Nuestro apoyo está con los familiares de las personas que lamentablemente perdieron la vida y en solidaridad a las víctimas de este lamentable incidente se izó la bandera a media asta, tanto en el Zócalo como en el Palacio Virreinal”, indicó.

Se contabilizaron 79 personas trasladadas a hospitales; al momento, 15 permanecen todavía en hospitales públicos de la Ciudad de México y 12 en hospitales federales. Se tiene registro de 24 personas que fallecieron: 21 de ellas en el lugar y tres más en un hospital; hasta el momento se han identificado solo a cinco personas fallecidas, por lo que la FGJ trabaja arduamente en su identificación.

En la Coordinación Territorial Iztapalapa 6 se encuentran los fallecidos y también se atiende a todas las personas que no tienen certeza del paradero de su familiar, además, se instalaron campamentos de apoyo en la zona para brindar información para las personas que necesiten localizar a algún familiar, cuya atención también se brinda por medio de LOCATEL (55-5658-1111).

El secretario de Movilidad, Andrés Lajous Loaeza, apuntó que en apoyo a la Línea 12 del Metro, desde las primeras horas del día, se activó la Estrategia de Apoyo de la Red Emergente de Movilidad con 490 unidades de transporte concesionado, Red de Transporte de Pasajeros (RTP), TVR y Autobuses de Oriente (ADO), así como 200 del Estado de México que ampliaron su recorrido.

El Gobierno capitalino en conjunto con el Gobierno federal llevaron a cabo el izado de la Bandera Nacional a media asta en el Zócalo de la Ciudad de México y en el Palacio del Ayuntamiento, como muestra de solidaridad con las víctimas y se declaró luto por el incidente.

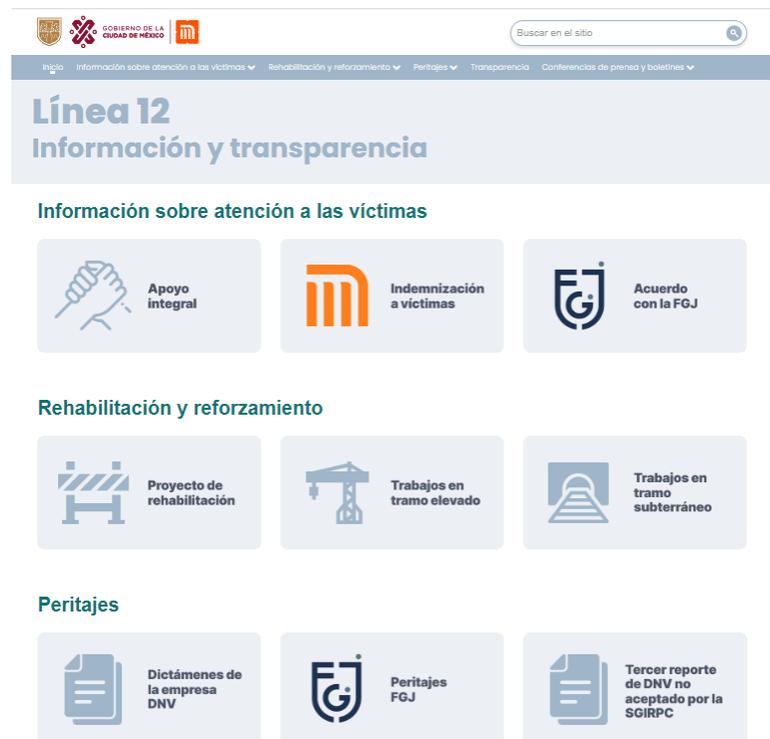
COMPARTIR



IMPRIMIR



De lo anterior, es necesario precisar que si bien el sujeto obligado al declarar su incompetencia para responder lo peticionado, otorgó al Particular el enlace <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/> no le indicó ni orientó para localizar la información de su interés.



Línea 12
Información y transparencia

Información sobre atención a las víctimas

- Apoyo integral
- Indemnización a víctimas
- Acuerdo con la FGJ

Rehabilitación y reforzamiento

- Proyecto de rehabilitación
- Trabajos en tramo elevado
- Trabajos en tramo subterráneo

Peritajes

- Dictámenes de la empresa DNV
- Peritajes FGJ
- Tercer reporte de DNV no aceptado por la SGIRPC

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de**

acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Remita vía correo institucional la solicitud de información de la parte recurrente a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a efecto, de que se pronuncie sobre lo solicitado, asimismo, deberá informar sobre la remisión a la peticionaria.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**